

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA  
DEMANDANTE: GLOBAL SPORT SYNTHETIC S.A.S.  
DEMANDADO: INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERÍA S.A.S. y OTRO  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00044-00

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho con constancia de envío de notificación allegada por el demandante. Bucaramanga, 31 de agosto de 2020. Posteriormente la demandada INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERÍA S.A.S., allega contestación de la demanda a través de su apoderada.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
Rad. 2020-00044-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que las ejecutadas INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERÍA S.A.S. e INFRAESTRUCTURA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S. (antes) COMERCIALIZADORA E INVERSIONES BÁRCENAS S.A.S. fueron notificadas a través de correos electrónicos remitidos el 4 de agosto y 7 de agosto de 2020 respectivamente, tal como lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>; la primera se pronunció frente a la demanda, mientras la segunda guardó silencio.

Conforme lo anterior, se tendrá en cuenta la contestación de la demanda allegada por la entidad ejecutada INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERÍA S.A.S.<sup>2</sup> pues fue allegada en debida forma y tiempo, razón por la que, se dispondrá **correr traslado** a la empresa demandante, de las excepciones de mérito formuladas por el término de diez (10) días, “...para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”

Lo anterior advirtiendo que, si bien en el referido memorial de contestación se plantea en el asunto un “recurso de reposición” contra el mandamiento de pago, lo cierto es que revisado el escrito se constata que corresponde a una contestación de la demanda y formulación de excepciones, sin que tampoco se avizore que previamente a ello, se hubiese radicado recurso de reposición alguno.

Ahora bien, en relación con la solicitud elevada por el CONSORCIO UNIÓN DEPORTIVA LA JAGUA<sup>3</sup>, consistente en que se le remita copia de los anexos de la demanda, el juzgado no accederá a la misma, toda vez no es demandado dentro del trámite, sino que lo son las empresas que la conforman.

<sup>1</sup> Expedientes Digitales/Ejecutivos/Ejecutivos de Primera Instancia/2020-00044/PDF 06.

<sup>2</sup> Expedientes Digitales/Ejecutivos/Ejecutivos de Primera Instancia/2020-00044/PDF 07.

<sup>3</sup> Expedientes Digitales/Ejecutivos/Ejecutivos de Primera Instancia/2020-00044/PDF 08.

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA  
DEMANDANTE: GLOBAL SPORT SYNTHETIC S.A.S.  
DEMANDADO: INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERÍA S.A.S. y OTRO  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00044-00

Finalmente, se **RECONOCE** personería jurídica a las Doctoras NADIA LUCINDA APONTE CELEDÓN, abogada en ejercicio, que se identifica con la C.C. No. 49.791.937 de Valledupar y es portadora de la Tarjeta Profesional No. 169.669 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderada de INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERÍA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ (2)

Para notificación por estado 062 del 18 de septiembre de 2020.

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8336dd74ec7bbb2da0e2415ef5b4456f41bcfa90d6dfba3f0562b4e07aca66  
6b**

Documento generado en 17/09/2020 03:52:52 p.m.